

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora juez el presente proceso para informarle que el demandado Nelson Gálvez Betancur fue notificado a los correos electrónicos informados para tal fin: nelson_galvez1401@hotmail.com, nelsongalvezb@hotmail.com el 27 de enero de 2022, notificación que fue surtida por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta ciudad, el demandado solicitó le fuera concedido amparo de pobreza, el que fue rechazado mediante providencia del 11 de marzo por no haberse subsanado lo requerido por el despacho.

Los términos de traslado corrieron as:

Dos días conforme al decreto 806: 28 y 31 de enero de 2022.

El 01 de febrero de 2022 presentó solicitud de amparo de pobreza lo que suspende los términos hasta el 14 de marzo de 2022, fecha en la cual quedó ejecutoriada la providencia que rechazo la solicitud de amparo de pobreza por no subsanación.

CINCO DÍAS PARA PAGAR: 15, 16, 17, 18, 22 de marzo de 2022.

DIEZ DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 23, 24, 25, 28, 29 de marzo de 2022

DÍAS INHÁBILES: 19, 20, 21, 26, 27 de marzo de 2022.

Manizales, 28 de abril de 2022

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO:	NELSON GÁLVEZ BETANCUR C.C. 10.2583.376
MANDAMIENTO DE PAGO:	04 DE NOVIEMBRE DE 2021

SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

1. **\$69.874.272** capital contenido en el **PAGARÉ No. 8590094353**, allegado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 28 de junio de 2021.

2. Por los **intereses de mora** sobre el anterior capital, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, 29 de junio de 2021 y hasta el pago total de la misma, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. **\$18.089.469** capital contenido en el **PAGARÉ No. 8590094356**, base de ejecución, con fecha de vencimiento 28 de junio de 2021.

4- Por los **intereses de mora** sobre la anterior suma, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, 29 de junio de 2021 y hasta el pago total de la misma, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. **\$9.880.926 capital** Contenido en el **PAGARÉ No. 8590094355**, allegado como base de ejecución con fecha de vencimiento 28 de mayo de 2021.

6. Por los **intereses de mora** sobre la anterior suma, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, 29 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la misma, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó por correo electrónico el 27 de enero de la presente anualidad conforme obra en la constancia secretarial que antecede.

Dentro del término concedido, posterior a la ejecutoria del auto que rechazo la solicitud de amparo de pobreza, el ejecutado no demostró el pago de la obligación ni presentó escrito de excepciones.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución; el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra NELSON GÁLVEZ BETANCUR y a favor de BANCOLOMBIA S.A, tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 068 del 29 de abril de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99f42fd8685a927432105ecb9ba66d0f599b84b8dfef33d81de42a7c6da2b9f**

Documento generado en 28/04/2022 03:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>